

San Francisco de Campeche, Campeche; 22 de junio de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

El que suscribe **Diputado Alejandro Gómez Cazarín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 5, y un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La accesibilidad web, representa una medida encaminada a garantizar a las personas con discapacidad la posibilidad de entender, acceder, interactuar y navegar dentro de los contenidos que se publican a través de internet.

Lo anterior, ha motivado que los Estados adopten una serie de medidas tanto administrativas como legislativas para eliminar los obstáculos que impiden a las personas con discapacidad, acceder de forma amigable a sitios web gubernamentales, es estricta observancia al principio de igualdad y no discriminación.

En esa tesitura, en términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento ratificado por el Estado mexicano, se desprende que los Estados parte deben, entre otras cosas:

- Tomar las medidas pertinentes, entre ellas legislativas para modificar o derogar normas, costumbres y prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- Promover la disponibilidad y el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones;
- Proporcionar información accesible para las personas con discapacidad sobre nuevas tecnologías
- Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, la información y comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;
- Promover formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; y

- Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet.

Obligaciones que se concatenan directamente con el derecho humano de acceso a la información pública consagrado por el artículo 6° del Pacto Federal, lo que incluye, salvaguardar y proteger el derecho de las personas con discapacidad a acceder sin obstáculos a la información pública gubernamental.

Por lo que, sin duda, deben aplicarse ajustes razonables, entendidos por el artículo 2° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como: todas aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos.

Razón por la cual, con el objetivo de abonar a las medidas positivas que deben adoptarse de manera progresiva, para eliminar cualquier obstáculo que represente una restricción para el libre ejercicio de las prerrogativas de las personas con discapacidad, se propone adicionar a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche que:

- En la hemeroteca del Periódico Oficial se cuente con una edición Braille, así como una versión electromagnética, con archivo audiovisual, para garantizar que las personas con discapacidad puedan realizar la consulta correspondiente; y
- Que el portal web del Periódico Oficial cuente con las herramientas tecnológicas necesarias que garanticen la accesibilidad de la versión electrónica de la información a personas con discapacidad visual y/o auditiva.

En ese tenor, lo propuesto busca marcar un parteaguas, para que de forma progresiva se continúen tomando acciones que permitan promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, entre ellos, poder acceder de forma amigable, y con respeto a la dignidad humana al derecho de acceso a la información pública gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 5, y un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 5.- ...

En los términos del párrafo anterior, en la hemeroteca del Periódico Oficial se deberá contar con una edición Braille, así como una versión electromagnética, con archivo audiovisual, para garantizar que las personas con discapacidad puedan realizar la consulta correspondiente.

Art. 6.- ...

Esta ...

El portal web del Periódico Oficial deberá contar con las herramientas tecnológicas necesarias que garanticen la accesibilidad de la versión electrónica de la información a personas con discapacidad visual y/o auditiva.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA